Clase: *EJECUTIVO SINGULAR*
Ejecutante: *LIDIA BAHAMON YATE*
Ejecutado: *LUIS HERNANDO HERNANDEZ JUTINICO*
Radicado: *73-563-40-89-001-2021-00055-00*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PRADO- TOLIMA

Prado - Tolima, seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que según la constancia secretarial que antecede (archivo No 7) la parte demandante allegó dentro del término (13 de septiembre de 2021) el escrito de subsanación con el que pretende corregir los yerros enunciados en el auto proferido el 06 de septiembre de 2021; se procede a verificar que las falencias se hayan corregido en su totalidad.

Al estudiar el escrito de subsanación que se presentó por el apoderado judicial del ejecutante, se observa que el mismo pretende corregir lo indicado en el numeral 1 del precitado auto al manifestar que con el escrito de la demanda "allegó un pantallazo donde se puede observar que la señora LINA CLAUDIA OLIVAR el día 26 de enero de 2021 le envía un correo electrónico al señor demandado LUIS HERNANDO HERNANDEZ JUTINICO". No obstante, al examinar nuevamente el escrito de la demanda y una vez el escrito de subsanación se observa que ningún pantallazo se allegó al respecto, por lo cual tal requisito no se cumple para que se pueda admitir la demanda, siendo uno de las nuevas exigencias que prevé el Decreto 806 de 2020 al respecto.

Así las cosas, se considera que las falencias no fueron subsanadas correctamente; y en tal sentido como el escrito de la demanda no cumple con los requisitos de forma para su admisión el Despacho en observancia a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, resuelve:

.- Primero: RECHAZAR la referida demanda ejecutiva singular promovida por LIDIA BAHAMON YATE. contra LUIS HERNANDO HERNANDEZ JUTINICO.

.- Segundo: DEVOLVER la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

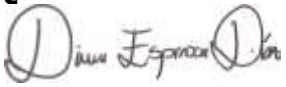

DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ
JUEZA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Promiscuo Municipal
Prado- Tolima

En el Estado No.052 de fecha 07 de octubre de 2021, se notifica a las partes la presente providencia.

JULLY MARCELA ROMERO RUIZ
Secretaria